

VISTOS:

El fallo del Tribunal Electoral Región de Los Lagos, del 04 de junio de 2021, recaído en Causa Rol N.º 48-2021-P; el acta de la Sesión Constitutiva del Honorable Concejo Municipal del 28 de junio de 2021, el Decreto Alcaldicio Exento N.º 1.046, de 28 de junio de 2021 y los artículos 2, 56, 58 y 83 de la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades;

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, el ejercicio de la función pública con probidad y transparencia es prioridad de la Administración del Estado y, en dicho contexto, se procedió a la dictación de la denominada Ley del Lobby, con el objeto de contribuir a su fortalecimiento en las relaciones con los órganos del Estado, en particular, regulando la publicidad de la actividad de lobby y, de las demás gestiones que representen intereses particulares.
- 2.- Que, el inciso primero N°1 del artículo 4° de la Ley N°20.730 dispone que son sujetos pasivos de esta ley en la Administración Comunal: los alcaldes, los concejales, los directores de obras municipales y los secretarios municipales.
- 3.- Que, el inciso segundo del artículo 4° de la Ley N°20.730 faculta para establecer mediante resolución que otros funcionarios sean considerados sujetos pasivos para efectos de esta ley, cuando en razón de su función o cargo y por tener atribuciones decisorias relevantes o influir decisivamente en las personas que tienen dichas atribuciones, sea necesario, para efectos de transparencia, someterlos a esta normativa. Tales personas deberán ser individualizadas anualmente por resolución de la autoridad competente, la cual deberá publicarse de forma permanente en los sitios electrónicos indicados en el artículo 9 de la referida ley.
- 4.- Que por dictamen N° E444887 del 29 de Enero de 2024, la Contraloría General de la República establece un nuevo instructivo de Ley de Lobby, estableciendo que todas las entidades sujetas a control en esta materia deben identificar e incluir como sujetos pasivos a las diferentes Jefaturas de División, Departamento, Oficina o Unidad.

DECRETO:

1° INCORPÓRESE a los siguientes funcionarios, en razón de su función y cargo, como sujetos pasivos en la aplicación de la Ley N° 20.730

- Administrador Municipal y quien le subrogue
- Director de Asesoría Jurídica y quien le subrogue
- Director de Control Interno y quien le subrogue
- Director de Contabilidad, Presupuesto y Personal y quien le subrogue
- Directora de Administración y Finanzas y quien le subrogue
- Directora de Desarrollo Comunitario y quien le subrogue
- Director de Medio Ambiente, Aseo y Ornato y quien le subrogue
- Director de SECPLAN y quien le subrogue
- Director de Operaciones y quien le subrogue
- Directora de Tránsito y Transporte Público y quien le subrogue
- Directora de Turismo y Fomento Productivo y quien le subrogue
- Directora de Seguridad Pública y quien le subrogue.



2° A partir de esta fecha, los funcionarios mencionados en el numeral precedente, deberán comenzar a publicar las audiencias y reuniones a que asistan y que tengan por objeto el lobby o la gestión de intereses particulares respecto de las decisiones que se señalan en el artículo 5° de la Ley N° 20.730.

3° Se deja constancia que la Secretaria Municipal y el Director de Obras Municipales, son sujetos pasivos en virtud de lo dispuesto en el N° 1 del artículo 4° de la Ley 20.730.

4° Déjese sin efecto cualquier otro decreto que se haya dictado en esta materia.

Anótese, comuníquese, cúmplase y archívese en su oportunidad.

LEYLA AGUAYO VALENZUELA
ALCALDESA SUBROGANTE DE LA COMUNA DE ANCUD

JORGE ULLOA ULLOA
SECRETARIO MUNICIPAL SUPLENTE



DISTRIBUCIÓN:

- Alcaldía
 - Todas las Direcciones Municipales
 - Oficina de Partes
- LAV/JUU/lav



15.874.447-3
LEYLA MARIANA AGUAYO VALENZUELA
ALCALDESA (S)

16.158.670-6
JORGE LUIS ULLOA ULLOA
SECRETARIO MUNICIPAL (S)